



Para responder a este documento, favor citar este número: 2-2013-012943

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Por favor al contestar cite este número: 2-2013-012943  
Fecha 08/02/2013 01:27 p.m.  
Folios 1 Anexos:5  
Origen Superintendencia Delegada Para La Atención En Salud  
Destino INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO  
Copia

Bogotá D.C.

Doctora  
**Elizabeth Trujillo De Cisneros**  
Directora Instituto Departamental De Salud  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO  
CI 15 28 41 Plazuela de Bomboná  
Pasto , Nariño

aarteaga@idsn.gov.co

	No. RADICADO <b>2614</b>
Fecha <b>14 FEB, 2013</b>	Hora <b>8:00</b>
Folios/Anexos <b>5</b>	
Observación <b>D</b>	
Recibe <b>Ortiz</b>	

Referencia:  
Referenciado:

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

Cordial Saludo

"La Superintendencia Nacional de Salud se permite informar a las Entidades Territoriales, Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de salud, a la red de prestadores de servicios, a los afiliados de la EPS S Salud Cóndor en liquidación, y la comunidad en general:

Que mediante Auto No. 022 del 4 febrero de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Cali, Sala de Decisión Laboral se decretó la nulidad de la Sentencia T-317 de diciembre de 2012 y con ello todo lo actuado dentro de la acción de tutela instaurada por CEDIT LTDA en contra de esta Superintendencia.

En este sentido se aclara la confusión generada por el fallo de tutela, sobre la representación legal y la administración de Salud Cóndor EPS S.

En consecuencia, la Superintendencia Nacional de Salud reitera que Salud Cóndor EPS se encuentra en liquidación y la representante legal legítima es la Agente Especial liquidadora, Dra. Myriam Gladys Sierra Pérez

En virtud de lo anterior, el proceso de liquidación de la EPS S debe continuar de acuerdo con la normatividad y la participación de todos los actores involucrados."

Se adjunta, el texto completo del Auto No 022 de 4 de febrero de 2013



auto 22 salud condor.pdf

Cordialmente,

**Sandra Roca Garavito**  
Superintendente Delegada Para La

**Diana C. Sánchez M.**  
Secretaría Dirección - IUSN

**14 FEB 2013**  
**345**

*J. Varela*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI  
SALA DE DECISIÓN LABORALPROCESO ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR  
CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y  
TRATAMIENTO CEDIT LTDA. CONTRA LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

RAD.- 760013105-002-2012-01010-01.

Proyecto discutido y aprobado en acta No. 007

## AUDIENCIA PÚBLICA No. 055

En Santiago de Cali, Valle, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), el magistrado ponente doctor GERMAN VARELA COLLAZOS, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral doctores LUZ AMAPARO GÓMEZ ARISITIZABAL y ARIEL MORA ORTIZ, constituyó en audiencia pública y declaró abierto el acto con el objeto de dar lectura al siguiente,

## AUTO No. 022

Sería del caso entrar a desatar la impugnación propuesta por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD dentro de la presente acción de tutela instaurada en su contra por el CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CEDIT LTDA., si no fuese porque en la primera instancia se incurrió en causal de nulidad que

afecta lo actuado, en razón a que no se vinculó a la actuación al agente especial liquidador de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS SALUD CONDOR S.A."; tampoco se vinculó a todos y cada uno de los accionistas, principales, subsidiarios y mayoritarios de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS SALUD CONDOR S.A."; ni a sus afiliados o usuarios; ni al Consorcio Administrador del Fondo de Solidaridad y Garantía; ni a las Secretarías Departamentales de Salud de los Departamentos en los que funciona la citada EPS, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se profiera. Así las cosas, se observa que se incurrió en causal de nulidad.

No huelga recordarse que en toda acción de tutela se debe notificar "a las partes o intervinientes" y a quienes se puedan ver afectadas con ella, tal como lo ha dicho reiteradamente la Corte Constitucional y como lo ordena el precepto 16 del Decreto 2591 de 1991.

En asunto con características similares, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 6 de abril de 2011, con número de acta 118, señaló:

"(...) Revisados los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron lugar a la presente acción, no se dispuso por parte del funcionario de instancia vincular a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, entidad encargada de convocar la junta médica laboral, que es a lo que se contrae la pretensión del quejoso, lo que impidió su participación en el presente trámite, como bien lo alegó a través de la impugnación.

En consecuencia, su falta de vinculación constituye una violación al debido proceso en su manifestación del derecho a la contradicción, pues es claro que tal autoridad tiene interés en los resultados del trámite ya que podrían verse afectados sus derechos, como en

efecto sucedido, ante la orden expresa que se le imprimió en primera instancia.

La Corte ha mantenido su criterio en cuanto a que se les debe asegurar a quienes tengan intereses comprometidos en la actuación, la posibilidad de concurrir a la acción de tutela y presentar sus respectivos argumentos en defensa de sus intereses particulares.

Resulta categórico sostener que no existió debida conformación del contradictorio, para el caso por pasiva, que resulta imprescindible en la dirección de proteger efectivamente los derechos y garantías de quienes podrían verse afectados con la decisión que se tome en sede constitucional, circunstancia que constituye un vicio que compromete la validez de la actuación.

En ese orden de ideas, se decretará la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia del 11 de febrero de 2011, inclusive, proferida por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Cartagena, dejando con plena validez las pruebas practicadas. (...)"

En consecuencia, se decretará la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que admitió la acción de tutela, para que se reponga el trámite y se ordene la notificación de esa providencia en los términos ya citados.

### III. DECISIÓN

Sin más consideraciones, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**


**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto No. 3585 del 23 de noviembre de 2012 dictado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual avocó el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el **CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CREDIT LTDA.** contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali para que se vincule: i) al agente especial liquidador de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS SALUD CONDOR S.A."; ii) a todos y cada uno de los accionistas, principales, subsidiarios y mayoritarios de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS SALUD CONDOR S.A.", tales como: El Municipio de Pasto, Clínica Santa Clara, Somes Ltda., Fundación Hospital San Pedro, Pharma Express, Hospital Departamental, Fundación Hospital Infantil Los Ángeles, Clínica Nuestra Señora de Fátima, Cooperativa Multiactiva, Municipio de Samaniego, Municipio de Ancyra, Servipos, Municipio de Linares, Municipio de Iles, Municipio de Tangua y Municipio de San Pedro de Cartago; iii) a los afiliados o usuarios de dicha EPS; iv) al Consorcio Administrador del Fondo de Solidaridad y Garantía; v) a las Secretarías Departamentales de Salud de los Departamentos en los que funciona la citada EPS; y, vi) a las demás personas que estime pertinentes.

**TERCERO:** Notifíquese a la partes por el medio más expedito.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma después de leída y aprobada por los que intervinieron.

Los Magistrados.

  
GERMAN VARELA COLLAZOS

  
LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL

  
ARIEL MORA ORTIZ